RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004 - 2023 -GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay; 31 MAR. 2023

VISTOS:

El **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 002-2023-PTRT3-GTS/HIA/YCP,** de fecha 17/03/2023, mediante el cual se solicita la incorporación e inmatriculación del predio rústico denominado **"INTUCALLA"** de la Unidad Territorial denominado **"INTUCALLA"**, con un área de **382.0260 Ha y perímetro 12841.79 ml**, ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac; y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo;

Que, el mismo cuerpo normativo establece en su **Artículo 70°.- "El derecho de propiedad es inviolable".** El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. (...)". En consecuencia, el objetivo de incorporar tierras a dominio del estado, tiene como finalidad de brindar seguridad jurídica a los posesionarios asentados en el ámbito jurisdiccional de las tierras incorporadas;

Que, el inciso **n) del Artículo 51.- Funciones en materia agraria**, de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,** determina que una de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales es: n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, **el numeral 1.1. Del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que le fueron conferidas";

Que, la **Resolución Ministerial 114-2011-VIVIENDA** de fecha 13 de mayo de 2011 declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los gobiernos Regionales, respecto de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Y establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional Apurímac es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 25 de noviembre del 2010;

Que, de acuerdo al **Artículo 60° de la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURÍMAC/CR, Reglamento de Organización y Funciones - ROF**, la Sub Gerencia de

004

Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, Órgano de Línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es el encargado de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento físico legal de los predios rurales, objeto de formalización de conformidad con la legislación vigente y los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la ley 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el **artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,** establece que ***"los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;*** y en las zonas que se haya efectuado transferencia de competencias, a los Gobiernos Regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales";

Que, la **Resolución Ministerial N° 0711-2015-MINAGRI** de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba los **"Lineamientos para la inmatriculación de Predios a nombre del Estado y para asumir la titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria"** ; en el ejercicio de la función transferida descrita en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el **artículo 3.4 de la Resolución Ministerial N° 556-2015-MINAGRI,** establece que el Ente de Formalización Regional podrá solicitar la primera inscripción de dominio de aquellos sectores de la unidad territorial que no cuenten con antecedentes registrales. Para tal motivo, se expedirá resolución administrativa que dará mérito a la inscripción registral en los casos que se disponga la primera inscripción de dominio o inmatriculación;

Que, la **Resolución Ministerial N°0019-2018-MINAGRI**, de fecha 15 de enero de 2018, en su último párrafo del literal y del numeral 3.6 indica que, "Expedido el informe de diagnóstico físico legal de la unidad territorial, y con la conformidad del responsable del Ente de Formalización Regional, se procederá a implementar bajo responsabilidad, las acciones técnico legales contenidas en las conclusiones y recomendaciones del informe". Para tal efecto, los oficios, resoluciones y planos que expida el Ente de Formalización Regional para regularizar el derecho de propiedad del Estado y/o corregir o aclarar las inexactitudes registrales existentes en las partidas registrales de los predios rurales del Estado, tendrán mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente;

Que, **la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales,** establece: **Artículo 1. Objeto de la ley** .- La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley." **Artículo 5. Inicio de**

004

las acciones de saneamiento físico-legal 5.1 Los procedimientos para el saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos que inicien de oficio los Gobiernos Regionales para el cumplimiento de sus actividades, planes operativos, proyectos y/o programas de formalización a su cargo, se ejecutan de manera gratuita y en forma masiva, determinado las unidades territoriales delimitadas en función a un distrito, proyecto de vuelo o plan de vuelo, proyecto catastral, valle, ámbito o sector. Asimismo; en su acápite Disposición Complementaria **Derogatoria Única**, señala Norma derogatoria "Derógase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; el *Decreto Legislativo 1089, y su reglamento D.S. 032 – 2008 VIVIENDA, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.*

Que mediante la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su reglamento **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;** así mismo en el acápite de Derogación señala: "Deróguese el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089", Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

Que, obra en autos el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 002-2023-PTRT3-GTS/HIA/YCP**, de fecha 16 de marzo de 2023, que informan sobre la incorporación de áreas de libre disponibilidad al Estado, correspondiente del predio rústico denominado **"INTUCALLA"** de la Unidad Territorial denominado **"INTUCALLA".** Asimismo, obra en el expediente de diagnóstico del área a incorporarse;

Que, luego de la verificación e análisis realizada por el equipo de Diagnóstico y Saneamiento Físico Legal se ha determinado la Unidad Territorial de **"INTUCALLA"**, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, Departamento Apurímac, no cuenta con inscripción registral en el Registro de Predios, no existiendo además documentos que acrediten derechos de propiedad de terceros, por lo que, corresponde a un predio rústico del Estado; tal como es de verse del INFORME TECNICO LEGAL N° 011 – 2022 – GRDE – APU – SGSFLPR/YCP – HIA, INFORME N°04 – 2022 – RDN/UEGPS/PTRT3 – GTS y el INFORME N°006 – 2022 – JYN/ZWGCH/UEGPS/PTRT3 – GTS, fue aprobado el Diagnóstico Físico Legal y Socio Ambiental de código UT0301 – R, de fecha 17 de agosto del 2022;

Que, la primera inscripción de dominio se efectuará de conformidad a lo prescrito en el artículo 23° de la ley N° 29151, concordante con el primer párrafo del artículo 38° y 40° de su Reglamento, **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA** y a su vez concordante con lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Resolución **Ministerial N° 0711-2015-MINAGRI**, que aprueba los lineamientos para la Inmatriculación de predios a favor del Estado, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria y el artículo 21° del Reglamento General del Registro de Predios. Aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

Que, culminado con el análisis y evaluación el Informe de Diagnóstico Físico, Legal Socio Ambiental de la Unidad Territorial **INTUCALLA,** este cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0019 2018-MINAGRI.

004

Al no haber observaciones del Informe de Diagnóstico Físico, Legal y Socio Ambiental de la Unidad Territorial **INTUCALLA,** así como, haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en el Manual de Diagnóstico Físico Legal del Proceso de Formalización de Predios Rurales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0019 2018-MINAGRI, se recomienda, **DECLARAR POR APROBADO** el diagnóstico, de la Unidad Territorial Intucalla.

Que, de acuerdo al informe de los validadores **del INFORME N°04 – 2022 – RDN/UEGPS/PTRT3 – GTS y el INFORME N°006 – 2022 – JYN/ZWGCH/UEGPS/PTRT3 – GTS,** en concordancia con las conclusiones y recomendaciones, el área de los validadores, **Declara por APROBADO** los informes de Diagnostico Físico Legal y Socio Ambiental.

Que, la primera inscripción de dominio se efectuará de conformidad a lo prescrito en el artículo 23° de la Ley N° 29151, y a su vez concordante con lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 0711-2015-MINAGRI que aprueba los lineamientos para la Inmatriculación de predios a favor del Estado, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria y el artículo 21° del Reglamento General del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

Que, con Ley **N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales,** resultando procedente aprobar para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral N° X de Abancay – Apurímac el Plano de Saneamiento **PSAN – 0001 – 2023 – GRA -GRDE/SGSFLPR,** con su respectiva Memoria descriptiva y con su base gráfica digital, correspondiente al predio rústico denominado **"INTUCALLA"**, ubicado en el distrito de Mara, provincia de Cotabambas, Departamento Apurímac y por consiguiente invocamos la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACION** del área **382.0260 Ha** y perímetro **12841.79 ml,** a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural. Estando a lo actuado, y considerando que el presente trámite es de carácter eminentemente técnico/legal, los responsables referidos en los considerandos, bajo su responsabilidad, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al expediente administrativo que versa sobre **INCORPORAR** al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rústico denominado **"INTUCALLA",** del área de 382.0260 Ha, con perímetro de 12841.79 ml; ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INCORPORAR al dominio del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac, el predio rústico denominado **"INTUCALLA"**, con un área de 382.0260 Ha, con perímetro de 12841.79 ml; ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac; siendo sus **LINDEROS:**

POR EL NORTE: Colinda con la PROPIEDAD DEL ESTADO en sentido noreste, desde el vértice 1098 hasta el vértice 1105; continuando en el mismo sentido colinda con la COMUNIDAD CAMPESINA DE PITIC, desde el vértice 1105 hasta el vértice 1; finalmente colinda con la PROPIEDAD DEL ESTADO en rumbo noreste desde el vértice 1 hasta el vértice 3; en línea sinuosa. En total la colindancia. Por el Norte: Es de 4355.07 metros lineales.

POR EL ESTE: Colinda con PREDIOS CATASTRADOS, desde el vértice 3 hasta el vértice 15; en línea sinuosa. En total la colindancia por el ESTE es de 122.53 metros lineales.

004

POR EL SUR: Colinda con PREDIOS CATASTRADOS en rumbo suroeste, desde el vértice 15 hasta el vértice 847; en línea sinuosa. En total la colindancia por el SUR es de 5642.66 metros lineales. **POR EL OESTE:** Colinda con PREDIOS CATASTRADOS en sentido noroeste, desde el vértice 847 hasta el vértice 1092; continuando en el mismo sentido colinda con la PROPIEDAD DEL ESTADO, desde el vértice 1092 hasta el vértice 1098; en línea sinuosa. En total la colindancia por el OESTE es de 1067.59 metros lineales. Ello; conforme el Plano de Saneamiento **PSAN – 0001 – 2023 – GRA -GRDE/SGSFLPR,** memoria descriptiva y base gráfica digital, que se adjunta a la presente Resolución y que son parte integrante de la misma, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

ARTICULO SEGUNDO. SOLICITAR a la zona Registral N° X–SUNARP, Oficina Registral Sede Abancay - Apurímac, que por el sólo mérito de la presente Resolución, proceda a inscribir en el Registro de Predios, la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN** del predio rústico denominado **"INTUCALLA "**, ubicado en el Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas Departamento de Apurímac, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Apurímac; con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y demás entes administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- SEÑALAR, que contra la presente Resolución se podrá interponer los recursos administrativos, previstos en el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ING. ELIAS ARANIBAR AGUILAR
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.